



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DEL TRASLADO

PROCESO No. 2019-0619

DE LA ANTERIOR **EXCEPCIONES DE MÉRITO** SE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 392 DEL C. G P.** QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TERMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON **EL ART. 110 IBÍDEM.**

SE FIJA: 10-06-2021
INICIA: 11-06-2021
VENCE: 16-06-2021

FIJADO EN LISTA N. 10

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS
Secretaria

Doctor

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA

E. S. D.

Referencia: Proceso de **ALBA OMAIRA CASTRO BARÓN** contra **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ FIERRO**

Radicación: 2019-0619

En mi condición de apoderada del demandado **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ FIERRO** en el proceso de la referencia, en la oportunidad prevista por el artículo 369 del Código General del Proceso, me permito **CONTESTAR** la demanda de la siguiente forma;

JUZ 1 PRM MUN CAJICA

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas.

AM 8:29 - 25-NOV-19

1

A LOS HECHOS

Al ordinal primero: Es cierto. El contrato de comodato, sin embargo, es accesorio al contrato principal, que es una promesa de compraventa suscrita entre las partes el dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) para que la demandante **ALBA OMAIRA CASTRO BARÓN** transfiriera a mi representado **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ FIERRO** el derecho de dominio del inmueble en cuestión mediante la firma de una escritura pública de compraventa que debió llevarse a cabo el pasado trece (13) de marzo de dos mil diecinueve en la Notaría Segunda de Chía, Cundinamarca a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

Llegada esa fecha y hora, como lo acredita la certificación cuya copia simple adjunto, sólo se hizo presente mi representado **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ FIERRO**.

Al ordinal segundo: No es cierto. El contrato de comodato fue suscrito con la única finalidad de hacer la entrega material del inmueble a mi representado **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ FIERRO** en razón a que, para la época, el inmueble estaba embargado por el

Juzgado Veinte de Familia de Bogotá en el proceso radicado con el número 11001311002020160020400 tal como consta en el certificado de libertad y tradición que adjunto.

Esa cautela impidió el perfeccionamiento de un contrato de promesa de compraventa anterior, que fue sustituido por el pactado el dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por cuenta del cual mi representado **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ FIERRO** desembolsó la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000,00) como consta en el numeral 1 de la cláusula quinta del referido contrato.

Al ordinal tercero: No es un hecho sino una desatinada apreciación del apoderado de la demandante **ALBA OMAIRA CASTRO BARÓN**.

Al ordinal cuarto: No es cierto. El único plazo vencido es el del contrato principal de promesa de compraventa y la parte incumplida es la demandante **ALBA OMAIRA CASTRO BARÓN** pues mi representado **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ FIERRO** se presentó para la firma en los términos acordados.

2

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La demandante **ALBA OMAIRA CASTRO BARÓN** y mi representado **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ FIERRO** suscribieron dos contratos de promesa de compraventa con la finalidad de que aquella le transfiriera el derecho de dominio y posesión del inmueble materia del litigio, esto es, el individualizado como el apartamento número 304, bloque 10, junto con el uso exclusivo del garaje número 79 del Conjunto Residencial Castanosa P.H. e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-119802 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Cundinamarca y el número catastral 0100000001120903900000234.

El primero de ellos fue incumplido por la demandante **ALBA OMAIRA CASTRO BARÓN** en razón a que el inmueble se encontraba embargado por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá en el proceso radicado con el número 11001311002020160020400.

Pero confiado en la demandante **ALBA OMAIRA CASTRO BARÓN**, mi representado **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ FIERRO** aceptó suscribir un nuevo contrato de promesa

para ser perfeccionado el trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y le hizo entrega de la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000,00) como parte de pago del predio.

También, como abono al precio, pagó la suma de trece millones setecientos noventa mil pesos (\$13.790.000,00) adeudada por la demandante **ALBA OMAIRA CASTRO BARÓN** en el proceso radicado con el número 11001311002020160020400 del que conoce el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá.

De esta suerte, a la fecha, ha entregado a la demandante **ALBA OMAIRA CASTRO BARÓN** la suma de sesenta y tres millones setecientos noventa mil pesos (\$63.790.000,00) por cuenta del contrato de promesa de compraventa del inmueble que ella incumplió flagrantemente pues, como lo prueba la certificación antes enunciada de la Notaría Segunda de Chía, llegada la fecha y la hora pactadas para la firma del instrumento no compareció.

Dos hechos sobre los que se guarda conveniente silencio en la demanda y que prueban que en todo caso la parte incumplida en este asunto no es mi representado **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ FIERRO** sino la demandante **ALBA OMAIRA CASTRO BARÓN** que, a ese incumplimiento, le suma ahora su mala fe.

3

EXCEPCIÓN

Exceptio non adimpleti contractus:

En los contratos bilaterales, conforme lo prevé el artículo 1609 del Código Civil, sólo la parte que ha cumplido con sus obligaciones puede demandar la mora en las prestaciones de la otra.

En este caso, como se ha visto, se tiene que mi representado **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ FIERRO** no sólo concurrió a la fecha y hora señaladas para la firma de la escritura de compraventa, sino que ya ha pagado más de una tercera parte del valor del inmueble que ahora la demandante **ALBA OMAIRA CASTRO BARÓN** pretende se le restituya.

En contrario, **ALBA OMAIRA CASTRO BARÓN** se abstuvo de presentarse, de suerte que no haya ninguna discusión acerca de quién se ciñó a las previsiones del contrato y quién no lo hizo.

Por esta causa, conforme la disposición legal antes enunciada, las pretensiones de la demanda están llamadas al fracaso y debe ser ella quien deba correr con las consecuencias de su incumplimiento.

Téngase en cuenta que, conforme la cláusula décima del contrato de promesa de compraventa del dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el de comodato le es *anexo* y su finalidad era la de formalizar la entrega material del inmueble prometido en venta.

Así, es por definición un contrato accesorio según las previsiones del artículo 1499 del Código Civil, y depende por entero del contrato principal de promesa de compraventa incumplido, como se ha repetido, por la demandante **ALBA OMAIRA CASTRO BARÓN**.

4

Temeridad o mala fe:

Tomando en consideración el hecho de que en la demanda deliberadamente se guardó silencio acerca del incumplimiento del contrato de promesa de compraventa, del embargo del inmueble prometido en venta y de la suma recibida por la demandante **ALBA OMAIRA CASTRO BARÓN** como parte del precio del inmueble materia de esta demanda, sin mencionarse en forma alguna que se le reintegrará, es evidente que el propósito de la demanda es defraudar el patrimonio de mi representado **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ FIERRO**.

Lo anterior porque al abstenerse de suscribir la escritura pública de compraventa impide la tradición del inmueble y, de inducir al Despacho al proferir sentencia en su favor con la sola mención del contrato de comodato, recuperaría su tenencia.

Así, en tanto a que la demandante **ALBA OMAIRA CASTRO BARÓN** no reside en el país, cualquier acción judicial en su contra, reintegrándosela, sería inane pues le permitiría enajenar el predio y alzarse con el único bien que respalda la obligación de venderlo a mi representado **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ FIERRO**.

En otras palabras, su actuación se enmarca en la descrita por el numeral 3 del artículo 79 del Código General del Proceso siendo de resorte de su Despacho aplicar las medidas señaladas en los artículos 80 y 81 de ese estatuto procesal.

PRUEBAS

1.- Con la advertencia previa de que los originales se encuentran en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, de acuerdo con lo consagrado por el artículo 245 del Código General del Proceso, me permito aportar el Despacho las siguientes:

a.- La copia de la promesa de compraventa del dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

b.- La copia de la certificación de comparecencia del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecinueve (2019) expedida por el Notario Segundo de Chía, Cundinamarca junto con sus anexos.

5

2.- Copia simple del cheque de gerencia 70453-4 del BANCO DAVIVIENDA por valor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000,00) girado a la demandante **ALBA OMAIRA CASTRO BARÓN** y recibido por CAROLINA GAITÁN MORA según poder anexo al contrato de promesa de compraventa de inmueble suscrito entre la dicha demandante y mi representado **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ FIERRO** el veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Con la finalidad de comprobar que el señalado pago sí tuvo ocurrencia, respetuosamente le solicito oficiar al BANCO DAVIVIENDA para que certifique si fue cobrado y la identidad de quien lo cobró.

3.- Aporto, en original, los siguientes documentos;

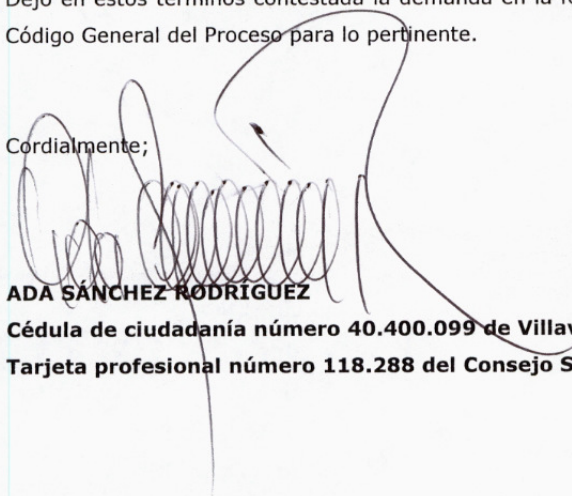
a.- El contrato de promesa de compraventa de inmueble suscrito entre la demandante **ALBA OMAIRA CASTRO BARÓN** y mi representado **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ FIERRO** el veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

b.- El documento privado del dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) suscrito entre la demandante **ALBA OMAIRA CASTRO BARÓN** y mi representado **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ FIERRO** que lo autoriza a pagar la obligación adeudada por ella en el proceso radicado con el número 11001311002020160020400 del que conoce el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá.

Con la finalidad de verificar la cantidad desembolsada por mi representado **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ FIERRO** respetuosamente le solicito oficiar a ese Despacho Judicial para que certifique el monto del título judicial entregado el once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019) por la demandante **ALBA OMAIRA CASTRO BARÓN**.

Dejo en estos términos contestada la demanda en la forma y oportunidad prevista por el Código General del Proceso para lo pertinente.

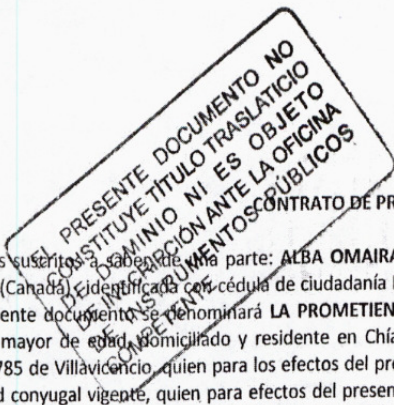
Cordialmente;



ADA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Cédula de ciudadanía número 40.400.099 de Villavicencio

Tarjeta profesional número 118.288 del Consejo Superior de la Judicatura



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber de una parte: **ALBA OMAIRA CASTRO BARON** domiciliada y residente en London provincia de Ontario (Canadá) identificada con cédula de ciudadanía No. 41.443.712 de estado civil viuda quien en adelante y en el texto del presente documento se denominará **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, y de la otra parte **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ FIERRO** mayor de edad, domiciliado y residente en Chía Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía numero 86.078.785 de Villavicencio, quien para los efectos del presente contrato obra en nombre propio, de estado civil soltero, con sociedad conyugal vigente, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR** hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** que se regula por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas legales vigentes aplicables a la materia:-----

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: LA PROMETIENTE VENDEDORA promete transferir, a título de compraventa real y efectiva, en favor de EL PROMETIENTE COMPRADOR y éste promete adquirir al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que el primero tiene y ejerce, sobre el siguiente inmueble: APARTAMENTO NUMERO 304 BLOQUE DIEZ (10) ETAPA TRES (3) Y EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE NUMERO SETENTA Y NUEVE (79) QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASTANESA, PROPIEDAD HORIZONTAL (P.H.) LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CAJICA, DISTINGUIDO CON LA CALLE SEPTIMA (7ª) NUMERO UNO CIENTO-DIECISIETE (1-117), DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAJICA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO **176-119802** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRA Y LA CÉDULA CATASTRAL ANTERIOR **01-00-0112-0234-903** Y LA NUEVA **0100000001120903900000234**.-----

PARAGRAFO PRIMERO: LINDEROS GENERALES: El conjunto Residencial Castanesa, propiedad horizontal, cuenta con una extensión superficial de siete mil ciento veintinueve metros cuadrados, (7.129.00 M2) según levantamiento topográfico, comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE:** Con terrenos de herederos de Clotario Choconta cerca de paredes al medio. **POR EL OCCIDENTE:** Con terrenos de herederos de Patrocinio Pataquiva, aguadero y matas al medio. **POR EL SUR:** Con terrenos de Antonio López V, cerca de paredes al medio. **POR EL NORTE:** Con camino municipal veredal.-----

LINDEROS PARTICULARES: APARTAMENTO NUMERO 304 BLOQUE DIEZ (10) Y EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE NUMERO SETENTA Y NUEVE (79) QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASTANESA, PROPIEDAD HORIZONTAL (P.H.) está situado en el tercer piso del bloque Diez (10). Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el numero trescientos cuatro (304) Bloque diez (10). Tiene un área total construida aproximada de sesenta metros cuadrados con dieciséis centímetros cuadrados (60.16 M2) y un área total construida privada aproximada de cincuenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros cuadrados (54.65 M2). Consta de sala comedor, balcón, alcoba principal con vestier y baño, alcoba con closet, baño de alcoba, cocina, ropas y esta alindado así: partiendo de un punto marcado en los planos (plancha N° 3) con el numero uno (1) en línea quebrada de treinta y cuatro centímetros (0.34 mts), tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts), dos metros noventa centímetros (2.90 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), tres metros centímetros (3.00 mts), a encontrar el punto marcado con el numero dos (2) con muro y ventanas comunes al medio que lo separan en parte de hall común, en parte de la escalera común y en parte del vacío sobre la zona común. De este último punto en línea quebrada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 mts), ochenta y nueve centímetros (0.89 mts), dos metros veintiocho centímetros (2.28 mts), ochenta y nueve centímetros (0.89 mts) dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts) a encontrar el punto marcado con el número tres (3) con muro, y ventanas comunes al medio que lo separan del vacío sobre la zona común. De este último punto en línea quebrada de dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts) un metro cuarenta y ocho centímetros (1.48 mts), dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts), un metro cuarenta y ocho centímetros (1.48 mts), un metro cincuenta centímetros (1.50 mts) a encontrar el punto marcado con el número cuatro (4) con muro y ventanas comunes al medio que lo separan del apartamento trescientos uno (301) bloque nueve (9) y en parte del vacío sobre la zona común. De este último punto en línea quebrada de un metro cuarenta y ocho centímetros (1.48 mts), siete centímetros (0.07 mts), un metro (1.00 mts) ocho centímetros (0.08 mts), un metro veinticuatro centímetros (1.24 mts), sesenta centímetros (0.60 mts) veintidós centímetros (0.22 mts) ochenta y cinco centímetros (0.85 mts) un metro (1.00 mts) a encontrar el punto marcado con el numero uno (1) punto de partida y encierra, con muro y puerta de entrada comunes al medio que lo separan en parte del apartamento (303) bloque diez (10) en parte de ducto común, y en parte del hall común de circulación. **CENIT:** Con cubierta

PEDRO LEON CABARGAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

733

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



55

común del bloque. NADIR: Con entrepiso común en losa que lo separa del segundo piso. . A este inmueble le corresponde el uso exclusivo de garaje número (79). Esta unidad privada se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-119802 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRA Y LA CÉDULA CATASTRAL ANTERIOR 01-00-0112-0234-903 Y LA NUEVA 0100000001120903900000234. **PARAGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO.**- No obstante, la mención de áreas, cabida y linderos, la compraventa de este inmueble se promete como cuerpo cierto, y la transferencia incluirá todas las construcciones, mejoras, anexidades, servidumbres y dependencias que accedan a los mismos, razón por la cual no habrá lugar a reclamación alguna si la cabida real resultare inferior a la cabida aquí declarada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PROMETIENTE COMPRADOR declara conocer plenamente las especificaciones, calidades, condiciones y extensión superficial, arquitectónica, del inmueble objeto del contrato que se promete celebrar. Así mismo, declaran que conocen materialmente el bien inmueble que se les transferirá aceptándolo expresamente en las condiciones actuales en que se encuentra a su entera satisfacción.

CLÁUSULA SEGUNDA. – TRADICIÓN Y TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: El inmueble objeto del contrato cuya celebración se promete por virtud de la suscripción del presente acuerdo, fue adquirido por LA PROMETIENTE VENEDORA mediante compra hecha a ALEXANDRA ESPINOSA ALEXIADES. Mediante escritura pública número 0736 del 31 de Agosto del 2015, de la notaría única de Cajicá, debidamente inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 176-119802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

CLÁUSULA TERCERA. – SANEAMIENTO: LA PROMETIENTE VENEDORA se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del contrato que se promete celebrar, libre de hipotecas, condiciones resolutorias, censos, anticresis, y, en general, de todo gravamen o limitación del dominio, No obstante LA PROMETIENTE VENEDORA se obliga desde ya a salir al saneamiento con arreglo a las previsiones pertinentes del Código Civil. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante sobre el mencionado inmueble recae una afectación de Dominio mediante la figura de Embargo de alimentos el cual será cancelado antes de la firma de la escritura pública que perfeccione esta promesa de compraventa. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Esta promesa de compraventa anula cualquier otra promesa de compraventa, sobre el inmueble prometido en venta.

CLÁUSULA CUARTA. – IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS: LA PROMETIENTE VENEDORA manifiesta que el inmueble objeto del contrato que se promete celebrar, se transferirá en paz y a salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, plusvalías, y demás erogaciones ya sean del orden nacional, departamental, municipal o Distrital, así como por concepto de servicios públicos domiciliarios, hasta la fecha de otorgamiento del contrato prometido. La entrega comprenderá el inmueble prometido en venta, junto con todas las mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres real y naturalmente les correspondan. Los impuestos, tasas, contribuciones y servicios públicos domiciliarios, así como cualquier otro gravamen que se liquide o se reajuste o se cause posteriormente al otorgamiento del contrato prometido, serán de cargo exclusivo de EL PROMETIENTE COMPRADOR.

CLÁUSULA QUINTA. – PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor del bien objeto del contrato que se promete celebrar, es la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$169.000.000 M/CTE), que LOS PROMETIENTES COMPRADORES de manera solidaria se obligan a pagar a LA PROMETIENTE VENEDORA así:

1-La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$50.000.000.00 M/CTE) a la firma de la presente promesa de compraventa, El día 18 de Diciembre de 2018, en cheque de gerencia del banco Davivienda número 70453-4 a nombre de la señora ALBA OMAIRA CASTRO BARON identificada con cédula de ciudadanía No. 41.443.712.

2-El saldo es decir la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$119.000.000 M/CTE) lo cancelarán LOS PROMETIENTES COMPRADORES, así; 1) UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$1.600.000 M/CTE) en efectivo, con los cuales se cancelaran los gastos notariales y la retención. 2) La suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$117.400.000 M/CTE) Mediante consignación a la cuenta de ahorros número 63435271881 del Banco Bancolombia a nombre de la señora ALBA OMAIRA CASTRO BARON identificada con cédula de ciudadanía No. 41.443.712, El día de la entrega de la escritura publica de Registro A NOMBRE DEL PROMETIENTE COMPRADOR,

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión generada por la venta del inmueble objeto del contrato prometido, correrá por cuenta de la PROMETIENTE VENEDORA, misma que se estipula en CINCO MILLONES SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.070.000,00) y que será pagada por LA PROMETIENTE VENEDORA, a CAROLINA GAITAN MORA, identificada con la cedula

PEDRO LEÓN GARGARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

ESPACIO EN BLANCO



2
10

ESPACIO EN BLANCO

de Ciudadanía Números 35.476.896 de Chía así: el día 18 de Diciembre de Dos Mil dieciocho (2.018) la suma de (\$1.500.000) y el saldo es decir la suma de (\$3.570.000.00) a la firma de la escritura pública, que perfeccione esta promesa de compraventa.

CLÁUSULA SEXTA. – PENALIZACION: Las partes fijan como clausula penal, la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$16.900.000.00 M/CTE). En el caso de que las partes cumplieran esta promesa de compraventa la suma dada por concepto de Clausula Penal, se abonará al precio total de la compraventa al momento de firmarse la escritura correspondiente. que de acuerdo a la ley se procederá en caso que cualquiera de las partes incumplan sus obligaciones, en favor de la otra parte, dentro de los siguientes 10 días calendario de ocurrido el incumplimiento, así: a) Si el retracto proviene de parte de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, ésta deberá devolver a **EL PROMETIENTE COMPRADOR** la totalidad de recursos recibidos, con ocasión del presente contrato, más el valor especificado en esta cláusula es decir la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$16.900.000.00 M/CTE) b) Si el retracto proviene de parte de **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, éste perderá en favor de **LA PROMETIENTE VENDEDORA** el monto determinado como Clausula Penal, en el presente contrato y **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, deberá devolver, el saldo entregado por **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, descontando el valor de la penalización.

CLÁUSULA SEPTIMA. – INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, se entenderá equiparado tal hecho, pactándose expresamente que las partes podrán hacer efectivo el pacto de clausula penal, sin necesidad de acudir a la vía judicial en las mismas condiciones señaladas en la cláusula sexta del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. – OTORGAMIENTO: La escritura pública de compraventa se otorgará en la **NOTARIA SEGUNDA (2ª)** del CIRCULO DE CHÍA, el día Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2.019), dentro de la hora de las 9:30 a.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa podrá modificarse por parte de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, previa comunicación de este hecho a **EL PROMETIENTE COMPRADOR** o viceversa, para lo cual las partes se comprometen a firmar un Otrosí como mínimo tres (3) días calendario antes del vencimiento de la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa inicialmente pactada. La fecha de la firma de la escritura pública de compraventa del inmueble podrá adelantarse, incluso, prorrogarse, pero de común acuerdo y en forma escrita entre las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si **EL PROMETIENTE COMPRADOR** o **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, no comparecen a suscribir la escritura pública de compraventa, sobre el inmueble objeto del presente contrato, el día, hora y lugar convenido, se entenderá como incumplimiento del presente contrato y se aplicará lo establecido en la cláusula séptima del mismo.

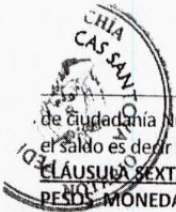
CLÁUSULA NOVENA. – MODIFICACIONES: Cualquier modificación a las estipulaciones de esta promesa, deberá ser por escrito y suscrito por las partes.

CLÁUSULA DECIMA. – ENTREGA: La entrega real y material del inmueble objeto del contrato de compraventa aquí prometido, se hará por parte de **LA PROMETIENTE VENDEDORA** a **EL PROMETIENTE COMPRADOR** el día (18) de Diciembre de 2018, mediante la figura de Comodato, contrato que se anexa a esta promesa de Compraventa. La entrega comprenderá los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía Y gas natural, debidamente instalados, en perfecto funcionamiento y sus instalaciones en el buen estado en que se encuentra el inmueble hasta ese día. **PARAGRAFO PRIMERO:** **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, se hará cargo del pago de los recibos de administración, agua, luz y gas, por el tiempo que dure el contrato de comodato, y hasta la firma de la escritura pública del inmueble prometido en venta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – GASTOS: Los gastos notariales derivados del otorgamiento la escritura pública que dé cumplimiento al contrato que por este documento se promete celebrar, por concepto de la venta en ella contenida serán sufragados por las partes en iguales proporciones, la retención en la fuente estará a cargo de **LA PROMETIENTE VENDEDORA** y el impuesto de Anotación y Registro (Beneficencia) y los derechos de registro para la tradición de la compraventa prometida, será de cargo exclusivo de **EL PROMETIENTE COMPRADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MERITO EJECUTIVO: El presente contrato de promesa de compraventa prestará por sí mismo mérito ejecutivo por todas las obligaciones de hacer o de dar que puedan derivarse del mismo. Para todos los efectos las obligaciones que presten mérito ejecutivo derivadas del presente contrato se ejecutarán por medio del procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria y ante los jueces de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de ésta promesa de compraventa, las direcciones de notificación de **EL PROMETIENTE COMPRADOR** y de **LA PROMETIENTE VENDEDORA** son las siguientes: **EL PROMETIENTE COMPRADOR** en la Carrera 19 número 35-145 vereda Vanguardia condominio campestre Aldea de la Aurora casa B4



PEDRO LEÓN CÁRCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

ESPACIO EN BLANCO



22
D

ESPACIO EN BLANCO

25

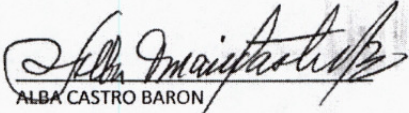


Pág. No. 4 de 4.
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE ALBA CASTRO BARON
EN CALIDAD DE PROMETIENTE VENDEDORA Y CAMILO ANDRES RODRIGUEZ FIERRO
EN CALIDAD DE PROMETIENTE COMPRADOR.

Villavicencio, teléfono 6648305 celular 315-8622281 correo electrónico jorgeerodrimoreno@hotmail.com y LA PROMETIENTE VENDEDORA domiciliada en London provincia de Ontario (Canadá), Celular +1(519)701-0636 +1(519)702-5476 Correo electrónico albacastrobaron@gmail.com

Como constancia de aceptación de su contenido y de las obligaciones que de él derivan para cada una de las partes, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, con reconocimiento de texto y firmas (firma y contenido) ante Notario Público, el (18) de Diciembre del año dos mil Dieciocho (2.018).

LA PROMETIENTE VENDEDORA


ALBA CASTRO BARON
C.C 41.443.712

EL PROMETIENTE COMPRADOR


CAMILO ANDRES RODRIGUEZ FIERRO
C.C 86.078.785 de Villavicencio

PEDRO LEÓN GÁBARAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

2-23423



1
K 9

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



23423

En la ciudad de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Chía, compareció:

ALBA OMAIRA CASTRO BARON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041443712 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5jje9av09ntx
18/12/2018 - 13:39:25:268



CAMILO ANDRES RODRIGUEZ FIERRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0086078785 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2sddilsvnkym
18/12/2018 - 13:42:26:612



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA.



PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA
Notario dos (2) del Círculo de Chía

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5jje9av09ntx

PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

26.9

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

H3

ACTA DE PRESENTACIÓN No. 19

**EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO (2o) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE CHÍA
(CUNDINAMARCA)**

según Resolución No. **1074** de **Marzo 13** del año **2019** expedida por la **Alcaldía
Municipal de Chía**

A petición de **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ FIERRO**

HACE CONSTAR:

Que el día de hoy **dieciséis (16)** de **Marzo** del año **dos mil diecinueve (2019)**, a las **nueve treinta** de la mañana (**09:30 A.M.**), se hizo presente en el Despacho de la Notaría, el señor **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ FIERRO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Chía (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número **86.078.785** expedida en **VILLAVICENCIO**, quien obra en nombre propio y declaró:

PRIMERO.- Que de acuerdo al contrato de promesa de compraventa, como **PROMETIENTE COMPRADOR**, celebró **UN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, con la señora **ALBA OMAIRA CASTROBARON**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.443.712**, como **PROMETIENTE VENDEDORA**; promesa que presenta de fecha **18** de **Diciembre** del año **2018**, debidamente autenticada.

SEGUNDO.- Que en el referido contrato de promesa de compraventa la señora **ALBA OMAIRA CASTRO BARON**, prometió vender al señor **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ FIERRO**, el derecho de dominio, propiedad y posesión respecto al siguiente inmueble: **APARTAMENTO No. 304 BLOQUE 10 ETAPA 3** y el **uso exclusivo** del **GARAJE No. 79** que hacen parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASTANESA . PROPIEDAD HORIZONTAL-**, distinguido en la nomenclatura urbana con la Calle 7ª No. 1, -117 localizado en el municipio de Cajicá (Cundinamarca), inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **176-119802** y la cédula catastral número **0100000001120903900000234**.

TERCERO.- Que conforme consta en la prenombrada promesa de fecha **18** de **Diciembre** de **2018**, se estipuló que la firma de la escritura pública que perfeccionaría el contrato de promesa de compraventa sería el día **dieciséis (16)** de **Marzo** del año **dos mil diecinueve (2019)** a las **nueve y treinta de la mañana (09:30 am)** en la Notaría **Segunda (2ª)** del Círculo de **Chía** (Cundinamarca).

CUARTO.- Que el señor **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ FIERRO**, comparece ante la Notaría **Segunda (2ª)** del Círculo de **Chía** (Cundinamarca), en la calidad indicada,

103

a las **nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)** del día **dieciséis (16)** de **Marzo** del año **dos mil diecinueve (2019)**, día hábil, con el fin de dar cumplimiento a lo convenido en el contrato de promesa de compraventa, que no obstante haber comparecido para dar cumplimiento al negocio, manifiesta que no se firma la escritura pública por cuanto **LA PARTE VENDEDORA** no se hizo presente para la negociación y porque el inmueble se encuentra embargado como consta en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble.

QUINTO: El suscrito Notario Encargado hace constar que el compareciente, estuvo presente a las **nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)** del día de hoy **dieciséis (16)** de **Marzo** del año **dos mil diecinueve (2019)**.

SEXTO El compareciente presentó los siguientes documentos:

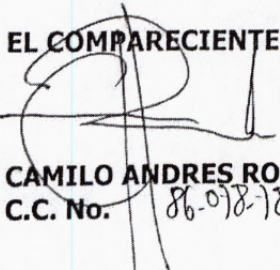
- 1.- Contrato de promesa de compraventa en copia.
- 2.- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del compareciente.
- 3.- Certificado de Tradición y Libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. **176-119802**
- 4.- Fotocopia de la Declaración Extrujuicio No. 1350 de fecha Marzo 15 del año 2019 de la Notaría **4ª** del Círculo de **Villavicencio** (Meta)
- 5.- Certificado Bancario de fecha Marzo 16 de 2019 expedido por **BANCOLOMBIA S.A.**

De los documentos se dejan fotocopias y se devuelven los originales.

El suscrito **Notario Encargado** hace constar que da cumplimiento a la **Instrucción Administrativa No. 12** de **Agosto 9** de **2016** de la **Superintendencia de Notariado y Registro**.

En consecuencia de lo anterior se suscribe el presente documento por **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ FIERRO**, hoy **dieciséis (16)** de **Marzo** del año **dos mil diecinueve (2019)**.

EL COMPARECIENTE:


CAMILO ANDRES RODRIGUEZ FIERRO
C.C. No. **86-078-785**




LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO (2º) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE CHÍA
(CUNDINAMARCA)



L.M.O.-2019

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
ANA MONTES CALDERON

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 1.350

DECLARACIÓN EXTRA JUICIO, a los quince (15) días del mes de Marzo del Año Dos Mil Diecinueve (2.019), ante mí, **ANA MONTES CALDERON**, compareció **JORGE EDUARDO RODRIGUEZ MORENO**, quien se identifica con C.C. No. 19.072.554 de Bogotá, con el fin de rendir declaración juramentada en los Sigüientes términos: Me llamo y me identifico como quedo arriba escrito, de estado civil CASADO de ocupación PENSIONADO, con dirección de residencia en la VEREDA VANGUARDIA CONDOMINIO ALDEA DE LA AURORA CASA B-4 en Villavicencio, Meta. República de Colombia. Cel. / Tel. 315 8622281. BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO y de conformidad con el artículo 228 DEL C.P.C previa a la imposición de la gravedad del juramento, según los artículos 299 del C. P. C, 266 del C.P.P y 442 del C.P, manifiesto; -----

PRIMERO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. -----

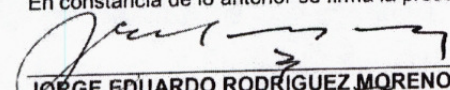
SEGUNDO: Que, conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el código penal. -----

TERCERO: Que, la declaración aquí rendida, versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente, por lo tanto. -----

MANIFIESTO: Que soy el padre de CAMILO ANDRES RODRIGUEZ FIERRO, identificado con C.C. No. 86.078.785 de Villavicencio, en esta condición gestione con el Banco de Colombia un crédito a libre inversión por la suma de ciento treinta millones (\$130.000.000) de pesos, el cual tenía como finalidad respaldar la compra del inmueble individualizado con la nomenclatura urbana de Cajicá Cundinamarca como el apartamento 304 del bloque 10 etapa tres del conjunto residencial Castaneda P.H. identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 1760100000001120903000000234, en favor de mi hijo CAMILO ANDRES RODRIGUEZ FIERRO, quien viene cumpliendo con la amortización mensual de dicho crédito, manifiesto además que a finales del recién pasado año 2.018 y hasta la fecha he mantenido en mi cuenta de ahorro del Banco de Colombia, No. 057-743730-06 un saldo siempre superior a ciento quince millones de (\$115.000.000) de pesos, dinero suficiente para pagar el saldo pactado en la cláusula quinta del documento privado suscrito el 18 de diciembre de 2.018, por ALBA OMAIRA CASTRO BARON, y CAMILO ANDRES RODRIGUEZ FIERRO, mediante transferencia electrónica o consignación directa en la cuenta No. 63435271881 de Bancolombia una vez cumplida la condición señalada en aquella cláusula de dicho documento, Esta declaración la rindo para fines legales pertinentes.

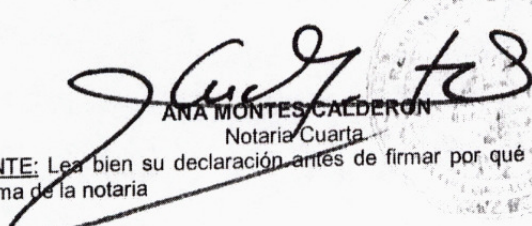
Con destino: AL NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUNDINAMARCA

En constancia de lo anterior se firma la presente:


JORGE EDUARDO RODRIGUEZ MORENO

C.C. No. 19.072.554 de Bogotá

de conformidad con lo establecido en la resolución 0691 del 24/01/2019 valor derecho: \$ 13.100= más IVA \$ 2.490= más costo identificación biométrica.


ANA MONTES CALDERON
Notaria Cuarta

NOTA IMPORTANTE: Lea bien su declaración antes de firmar por qué no se aceptan reclamos posteriores a la firma de la notaria

Avenida 40 No. 27 – 63 TEL. 6784560
Villavicencio (Meta).

203

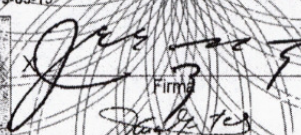
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
DECLARACION DE EXTRAJUICIO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: RODRIGUEZ MORENO JORGE EDUARDO

Quien se identificó con: C.C. 19072554

Autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2019-03-15
11:29:58


Firma

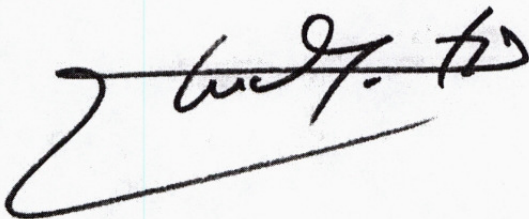

879-15dec7a3

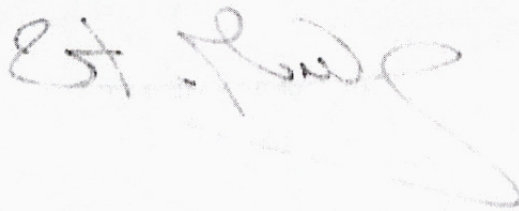

www.notariainlinea.com
Cod: 3roix

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Méico Derecho







20

Certificado Bancario

Sabado, 16 de Marzo de 2019

Señor(a)
Notario 2 del municipio de Chia Cundinamarca

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que JORGE EDUARDO RODRIGUEZ MORENO identificado(a) con CC 19072554, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

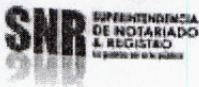
Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado	Saldo
CUENTA DE AHORROS	05774373006	2011/09/23	ACTIVA	118,524,829.64

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.
*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números:
Medellin - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Paula Andrea Vélez Gómez
Paula Andrea Vélez Gómez

Es el momento 

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario
VIGILADO
Banco de Colombia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190316241119014154

Nro Matrícula: 176-119802

Página 1

Impreso el 16 de Marzo de 2019 a las 09:19:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CAJICA

FECHA APERTURA: 26-07-2011 RADICACIÓN: 2011-7117 CON: ESCRITURA DE: 12-07-2011

CODIGO CATASTRAL: 25126010000001120903900000234 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1043 de fecha 18-06-2011 en NOTARIA 2 de CHIA APTO. 304. BLOQUE 10. ETAPA 3. con area de 60.16 M2 TOTAL CONSTRUIDA Y 54.65 M2 TOTAL CONSTRUIDA PRIVADA. con coeficiente de 1.08% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

1.- POR ESCRITURA 1162 DEL 11-08-2008 NOTARIA 2 DE CHIA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 461.400.000.00 DE: MARTINEZ RESTREPO JAVIER HERNANDO, MARTINEZ RESTREPO MARIA DEL PILAR, MARTINEZ RESTREPO CLAUDIA MONICA, MARTINEZ RESTREPO OLGA INES, RESTREPO URIBE CARMEN IDALBA, MARTINEZ RESTREPO JUAN CARLOS. A: CONSTRUCTORA GOA LTDA. REGISTRADA EL 17-12-2009 EN LA MATRICULA 26932. "CALLE 7 N.1-117" CATASTRO: 2512601000112001700.-2.- POR ESCRITURA 400 DEL 03-09-1998 NOTARIA UNICA DE CAJICA ADJUDICACION EN SUCESION, POR VALOR DE \$ 112.000.000.00 DE: MARTINEZ VASQUEZ JESUS HERNANDO, A: MARTINEZ RESTREPO JAVIER HERNANDO, MARTINEZ RESTREPO MARIA DEL PILAR, MARTINEZ RESTREPO CLAUDIA MONICA, MARTINEZ RESTREPO OLGA INES, RESTREPO URIBE CARMEN IDALBA, MARTINEZ RESTREPO JUAN CARLOS, REGISTRADA EL 30-10-1998 EN LA MATRICULA 26932.-3.- POR ESCRITURA 3163 DEL 17-11-1960 NOTARIA 9. DE BOGOTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 75.000.00 DE: GALEANO CANO GUILLERMO, A: MARTINEZ VASQUEZ HERNANDO, REGISTRADA EL 30-11-1960 EN LA MATRICULA 26932.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 7 # 1-117 APTO. 304. BLOQUE 10. ETAPA 3. "CONJUNTO RESIDENCIAL CASTANESA" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

176 - 26932

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-07-2011 Radicación: 2011-7117

Doc: ESCRITURA 1043 del 18-06-2011 NOTARIA 2 de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 3533 DEL 22-11-2010 NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA GOA LTDA

NIT# 9002229588 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-07-2011 Radicación: 2011-7118

Doc: ESCRITURA 1190 del 09-07-2011 NOTARIA 2 de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION AL ARTICULO 26 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA ESCRITURA 1043/2011 MISMA NOTARIA: PRECISA NUMERACION APTO. Y COEFICIENTE DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA GOA LTDA

NIT# 9002229588

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-02-2012 Radicación: 2012-1774

Doc: ESCRITURA 188 del 09-02-2012 NOTARIA 2 de CHIA

VALOR ACTO: \$110.000.000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190316241119014154

Nro Matricula: 176-119802

Página 2

Impreso el 16 de Marzo de 2019 a las 09:19:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA GOA LTDA

NIT# 9002229588

A: ESPINOSA ALEXIADES ALEXANDRA

CC# 52054047 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-02-2012 Radicación: 2012-1774

Doc: ESCRITURA 188 del 09-02-2012 NOTARIA 2 de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA ALEXIADES ALEXANDRA

CC# 52054047

A: ALEXIADES GRAU MARGARITA

CC# 1076620968

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-02-2015 Radicación: 2015-2928

Doc: ESCRITURA 1461 del 03-12-2014 NOTARIA DOCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES : CANCELA USUFRUCTO
POR RENUNCIA DEL USUFRUATUARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALEXIADES GRAU MARGARITA

CC# 1076620968

A: ESPINOSA ALEXIADES ALEXANDRA

CC# 52054047 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-02-2015 Radicación: 2015-2929

Doc: ESCRITURA 1465 del 03-12-2014 NOTARIA DOCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA ALEXIADES ALEXANDRA

CC# 52054047 X

A: DIAZ MUTIS MARIO JOSE ALVARO

CC# 17120973

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-08-2015 Radicación: 2015-12194

Doc: ESCRITURA 1051 del 21-08-2015 NOTARIA DOCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$50,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES : CANCELA HIPOTECA
PRESENTE INMUEBLE

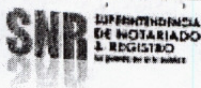
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MUTIS MARIO JOSE ALVARO

CC# 17120973

A: ESPINOSA ALEXIADES ALEXANDRA

CC# 52054047



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190316241119014154

Nro Matrícula: 176-119802

Pagina 3

Impreso el 16 de Marzo de 2019 a las 09:19:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-09-2015 Radicación: 2015-13286

Doc: ESCRITURA 0736 del 31-08-2015 NOTARIA UNICA de CAJICA

VALOR ACTO: \$112,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA ALEXIADES ALEXANDRA

CC# 52054047

A: CASTRO BARON ALBA OMAIRA

CC# 41443712 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-11-2018 Radicación: 2018-16735

Doc: OFICIO 3351 del 01-11-2018 JUZGADO 020 FAMILIA DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS N. 11001-31-10-020-2016-00204-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARON DE CASTRO MARGARITA

CC# 24220409

A: CASTRO BARON ALBA OMAIRA

CC# 41443712 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-27502

FECHA: 16-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

Handwritten mark resembling a stylized 'H' or '7'.



DAVIVIENDA

CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No. 70453-4

51

CERO CUATRO CINCO TES

Chequera 950061182412

Año Mes Día

2 0 1 8 1 1 4

\$ 50,000,000.00

Páguese a: OMAIRA CASTRO BARON CC 41443712

La suma de: Cincuenta Millones de pesos con 0/100 M/CTE

***** Pesos M/L *****

Banco Davivienda S.A.

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser usado en cualquier plaza
donde DAVIVIENDA tenga oficina

EN LA CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO

Firma(s) Autorizada(s)

6 0 0000 005 1 95006 118 24 1 2 704534

RECIBI DE CARLOS RODRIGUEZ COMO ABONO AL
APORTAMIENTO 10-304 DEL CONJUNTO CONSTRUIDO
SEGUN PROMESA FIRMADA EL 26 DE NOVIEMBRE FIRMADA
POR PUEBLO CAROLINE BARON
Firma 35476896

PRESENTE DOCUMENTO NO
CONSTITUYE TITULO TRASLATIVO
DE DOMINIO NI ES OBJETO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos, a saber, de una parte: **CAROLINA GAITAN MORA** domiciliada y residente en Cajicá, (Cundinamarca) identificada con cédula de ciudadanía No. 35.476.896 de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien para los efectos del presente contrato obra por poder en representación de la señora **ALBA OMAIRA CASTRO BARON** domiciliada y residente en London provincia de Ontario (Canadá), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.443.712 de estado civil viuda quien en adelante y en el texto del presente documento se denominará **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, y de la otra parte **CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ FIERRO** mayor de edad, domiciliado y residente en Chía Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía numero 86.078.785 de Villavicencio, quien para los efectos del presente contrato obra en nombre propio, de estado civil soltero, con sociedad conyugal vigente, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR** hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** que se regula por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas legales vigentes aplicables a la materia:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: LA PROMETIENTE VENDEDORA promete transferir, a título de compraventa real y efectiva, en favor de **EL PROMETIENTE COMPRADOR** y éste promete adquirir al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que el primero tiene y ejerce, sobre el siguiente inmueble: APARTAMENTO NUMERO 304 BLOQUE DIEZ (10) ETAPA TRES (3) Y EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE NUMERO SETENTA Y NUEVE (79) QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASTANESA, PROPIEDAD HORIZONTAL (P.H.) LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CAJICA, DISTINGUIDO CON LA CALLE SEPTIMA (7ª) NUMERO UNO CIENTO-DIECISIETE (1-117), DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAJICA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO **176-119802** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRA Y LA CÉDULA CATASTRAL ANTERIOR **01-00-0112-0234-903** Y LA NUEVA **0100000001120903900000234**.

PARAGRAFO PRIMERO: LINDEROS GENERALES: El conjunto Residencial Castanesa, propiedad horizontal, cuenta con una extensión superficial de siete mil ciento veintinueve metros cuadrados, (7.129.00 M2) según levantamiento topográfico, comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE:** Con terrenos de herederos de Clotario Choconta cerca de paredes al medio. **POR EL OCCIDENTE:** Con terrenos de herederos de Patrocinio Pataquiva, aguadero y matas al medio. **POR EL SUR:** Con terrenos de Antonio López V, cerca de paredes al medio. **POR EL NORTE:** Con camino municipal veredal.

LINDEROS PARTICULARES: APARTAMENTO NUMERO 304 BLOQUE DIEZ (10) Y EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE NUMERO SETENTA Y NUEVE (79) QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASTANESA, PROPIEDAD HORIZONTAL (P.H.) está situado en el tercer piso del bloque Diez (10). Distinguido en los planos y en su puerta de entrada con el numero trescientos cuatro (304) Bloque diez (10). Tiene un área total construida aproximada de sesenta metros cuadrados con dieciséis centímetros cuadrados (60.16 M2) y un área total construida privada aproximada de cincuenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros cuadrados (54.65 M2). Consta de sala comedor, balcón, alcoba principal con vestier y baño, alcoba con closet, baño de alcoba, cocina, ropas y esta alinderado así: partiendo de un punto marcado en los planos (plancha N° 3) con el numero uno (1) en línea quebrada de treinta y cuatro centímetros (0.34 mts), tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts), dos metros noventa centímetros (2.90 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), tres metros centímetros (3.00 mts), a encontrar el punto marcado con el numero dos (2) con muro y ventanas comunes al medio que lo separan en parte de hall común, en parte de la escalera común y en parte del vacío sobre la zona común. De este último punto en línea quebrada de tres metros cuarenta centímetros (3.40 mts), ochenta y nueve centímetros (0.89 mts), dos metros veintiocho centímetros (2.28 mts), ochenta y nueve centímetros (0.89 mts) dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts) a encontrar el punto marcado con el número tres (3) con muro, y ventanas comunes al medio que lo separan del vacío sobre la zona común. De este último punto en línea quebrada de dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts) un metro cuarenta y ocho centímetros (1.48 mts), dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts), un metro cuarenta y ocho centímetros (1.48 mts), un metro cincuenta centímetros (1.50 mts) a encontrar el punto marcado con el número cuatro (4) con muro y ventanas comunes al medio que lo separan del apartamento trescientos uno (301) bloque nueve (9) y en parte del vacío sobre la zona común. De este último punto en línea quebrada de un metro cuarenta y ocho centímetros (1.48 mts), siete centímetros (0.07 mts), un metro (1.00 mts) ocho centímetros (0.08 mts), un metro veinticuatro centímetros (1.24 mts), sesenta centímetros (0.60 mts) veintidós centímetros (0.22 mts) ochenta y cinco centímetros (0.85 mts) un metro (1.00 mts) a encontrar el punto marcado con

26-2
PEDRO LEÓN GABARDO SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA



Pág. No. 3 de 4.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE ALBA CASTRO BARON
EN CALIDAD DE PROMETIENTE VENDEDORA Y CAMILO ANDRES RODRIGUEZ FIERRO
EN CALIDAD DE PROMETIENTE COMPRADOR.

CLÁUSULA SEXTA. – PENALIZACION: Las partes fijan como clausula penal, la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$16.900.000.00 M/CTE)**. En el caso de que las partes cumplieran esta promesa de compraventa la suma dada por concepto de Clausula Penal, se abonará al precio total de la compraventa al momento de firmarse la escritura correspondiente. que de acuerdo a la ley se procederá en caso que cualquiera de las partes incumplan sus obligaciones, en favor de la otra parte, dentro de los siguientes 10 días calendario de ocurrido el incumplimiento, así: a) Si el retracto proviene de parte de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, ésta deberá devolver a **EL PROMETIENTE COMPRADOR** la totalidad de recursos recibidos, con ocasión del presente contrato, más el valor especificado en esta cláusula es decir la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$16.900.000.00 M/CTE)** b) Si el retracto proviene de parte de **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, éste perderá en favor de **LA PROMETIENTE VENDEDORA** el monto determinado como Clausula Penal, en el presente contrato y **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, deberá devolver, el saldo entregado por **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, descontando el valor de la penalización.

CLÁUSULA SEPTIMA. – INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, se entenderá equiparado tal hecho, pactándose expresamente que las partes podrán hacer efectivo el pacto de clausula penal, sin necesidad de acudir a la vía judicial en las mismas condiciones señaladas en la cláusula sexta del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. – OTORGAMIENTO: La escritura pública de compraventa se otorgará en la **NOTARIA SEGUNDA (2ª)** del CIRCULO DE CHÍA, el día Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2.018), dentro de la hora de las 9:30 a.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa podrá modificarse por parte de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, previa comunicación de este hecho a **EL PROMETIENTE COMPRADOR** o viceversa, para lo cual las partes se comprometen a firmar un Otrosí como mínimo tres (3) días calendario antes del vencimiento de la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa inicialmente pactada. La fecha de la firma de la escritura pública de compraventa del inmueble podrá adelantarse, incluso, prorrogarse, pero de común acuerdo y en forma escrita entre las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si **EL PROMETIENTE COMPRADOR** o **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, no comparecen a suscribir la escritura pública de compraventa, sobre el inmueble objeto del presente contrato, el día, hora y lugar convenido, se entenderá como incumplimiento del presente contrato y se aplicará lo establecido en la cláusula séptima del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. – MODIFICACIONES: Cualquier modificación a las estipulaciones de esta promesa, deberá ser por escrito y suscrito por las partes.

CLÁUSULA DECIMA. – ENTREGA: La entrega real y material del inmueble objeto del contrato de compraventa aquí prometido, se hará por parte de **LA PROMETIENTE VENDEDORA** a **EL PROMETIENTE COMPRADOR** el día (26) de Noviembre de 2018, mediante la figura de Comodato, contrato que se anexa a esta promesa de Compraventa. La entrega comprenderá los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía Y gas natural, debidamente instalados, en perfecto funcionamiento y sus instalaciones en el buen estado en que se encuentra el inmueble hasta ese día. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL PROMETIENTE COMPRADOR, se hará cargo del pago de los recibos de administración, agua, luz y gas, por el tiempo que dure el contrato de comodato, y hasta la firma de la escritura pública del inmueble prometido en venta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – GASTOS: Los gastos notariales derivados del otorgamiento la escritura pública que dé cumplimiento al contrato que por este documento se promete celebrar, por concepto de la venta en ella contenida serán sufragados por las partes en iguales proporciones, la retención en la fuente estará a cargo de **LA PROMETIENTE VENDEDORA** y el impuesto de Anotación y Registro (Beneficencia) y los derechos de registro para la tradición de la compraventa prometida, será de cargo exclusivo de **EL PROMETIENTE COMPRADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MERITO EJECUTIVO: El presente contrato de promesa de compraventa prestará por sí mismo mérito ejecutivo por todas las obligaciones de hacer o de dar que puedan derivarse del mismo. Para todos los efectos las obligaciones que presten mérito ejecutivo derivadas del presente contrato se ejecutarán por medio del procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria y ante los jueces de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de ésta promesa de compraventa, las direcciones de notificación de **EL PROMETIENTE COMPRADOR** y de **LA PROMETIENTE VENDEDORA** son las siguientes: **EL PROMETIENTE COMPRADOR** en la Carrera 19 número 35-145 vereda Vanguardia condominio campestre Aldea de la Aurora casa B4 Villavicencio, teléfono 6648305 celular 315-8622281 o 317-8413677 correo electrónico jorgeerodrimoreno@hotmail.com

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA



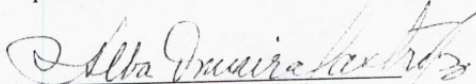
PODER ESPECIAL PARA VENDER UN INMUEBLE

ALBA OMAIRA CASTRO BARON, domiciliada en Canadá en la ciudad de London, Provincia de Ontario, con cedula de ciudadanía No. 41.443.712 expedida en Bogotá D.C., por medio de este escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CAROLINA GAITAN MORA, con cedula de ciudadanía No. 35.476.896, expedida en Chía, Cundinamarca, representante legal de la Inmobiliaria Abadía C.G. Consultores Inmobiliarios, NIT. No. 35.476.896-2, para que en mi nombre y representación, firme la promesa de compraventa y la escritura pública de compraventa, así como para aclararlas, modificarlas o ratificarlas si fuera el caso del siguiente inmueble: Apartamento 304, localizado en Colombia Departamento de Cundinamarca, Municipio de Cajica, Barrio La Estacion, Conjunto Residencial Castanosa, Torre 10 (diez) Etapa 3 (tres) Propiedad Horizontal, con nomenclatura urbana anterior calle 7 # 1-117 (Calle Séptima número uno- ciento diez y siete), y actual Calle 7 # 2ª-33 (Calle séptima numero dos A-treinta y tres), Apartamento 304 con matricula inmobiliaria 176-119802 de la Oficina de Instrumentos publicos de Zipaquira con Cedula Catastral Anterior 01-00-0112-0234-903 y la Nueva 0100000001120903900000234, con garaje No.79 que hace parte del Conjunto residencial Castanosa. Mi apoderada queda ampliamente facultada para entregar el inmueble, y realizar todos los actos, gestiones y diligencias necesarias para la ejecucion del presente mandato.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el citado inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar. Razon por la cual mi apoderada esta plenamente facultada para extender esta declaracion en el texto de la correspondiente escritura publica.

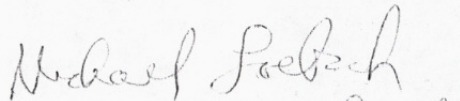
El valor de la compraventa, en su totalidad, excepto el 3% de comision por las gestiones de la senora Carolina Gaitan Mora, debera consignarse en la cuenta de ahorros de Bancolombia numero 634-352718-81 a nombre de Alba Omaira Castro Baron.

La poderdante,


ALBA OMAIRA CASTRO BARON
C.C. No. 41.443.712 de Bogotá

El apoderado,

CAROLINA GAITAN MORA
C.C. No. 35.476.896 de Chía, Cundinamarca
Representante legal de la Inmobiliaria
Abadía C. G. Consultores Inmobiliaria


London Ontario Canada
Nov 16 2018

Michael F. Lockhart
Barrister & Solicitor
Notary Public in and for
the Province of Ontario

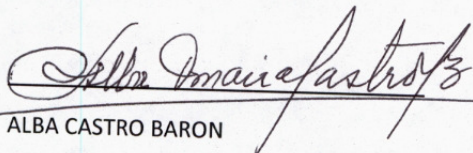
PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

Documento privado

Yo ALBA OMAIRA CASTRO BARON, mayor de edad con C.C. numero 41443712 por medio del presente documento autorizo al señor Camilo Andrés Rodríguez Fierro con C.C. 86078785 de Villavicencio para que del saldo de la obligación en mi favor, por compra venta del inmueble APARTAMENTO NUMERO 304 BLOQUE DIEZ (10) ETAPA TRES (3) Y EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE NUMERO SETENTA Y NUEVE (79) QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASTANESA, PROPIEDAD HORIZONTAL (P.H.) LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CAJICA, DISTINGUIDO CON LA CALLE SEPTIMA (7ª) NUMERO UNO CIENTO-DIECISIETE (1-117), DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAJICA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO **176-119802** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRA Y LA CÉDULA CATASTRAL ANTERIOR **01-00-0112-0234-903** Y LA NUEVA **01000000011209039000000234**. Se efectuó el pago de la suma necesaria para que el Juzgado 20 de familia de Bogotá, proceso 11001311002020160020400 disponga el levantamiento del embargo decretado afectando el inmueble relacionado. Se pondrá como prueba el correspondiente título de depósito Judicial

Como constancia de aceptación de su contenido y de las obligaciones que de él derivan para cada una de las partes, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, con reconocimiento de texto y firmas (firma y contenido) ante Notario Público, el (18) de Diciembre del año dos mil Dieciocho (2.018).

LA PROMETIENTE VENDEDORA



ALBA CASTRO BARON

C.C 41.443.712

EL PROMETIENTE COMPRADOR

 CC-86-078-785

CAMILLO ANDRES RODRIGUEZ FIERRO

C.C 86.078.785 de Villavicencio

